

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN ORAL
MAG. PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil trece 2013.

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO – TUTELA
Accionante: NANCY JOHANNA RIOS BERMUDEZ en
representación de YESICA ALEJANDRA RIOS
BERMUDEZ
Accionado: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION
SOCIAL
Radicado : 05001-23-33-000-2012-00782-00

Toda vez que en este trámite incidental, se dio el traslado que alude el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, según auto de fecha diecisiete (17) junio de dos mil trece (2013), resulta procedente decretar las pruebas solicitadas y las que el Despacho estime pertinentes.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 numeral 3 del Código Procesal Civil, se decretan las siguientes pruebas en este trámite incidental.

INCIDENTISTA: Se agregan las documentales aportadas por el incidentista, en la solicitud que hiciera para iniciar el presente trámite de desacato.

- Copia del derecho de petición.
- Copia de la tarjeta de identidad de Yesica Alexandra Ríos Bermúdez.
- Copia de la cedula de ciudadanía.

ENTIDAD ACCIONADA: Se agregan las documentales aportadas por el demandado, en la solicitud que hiciera para iniciar el presente trámite de desacato.

- Copia del oficio enviado al Gerente Administrador Fiduciario SAYP 2011

DE OFICIO: Se ordena librar oficio a la entidad accionada, para que en el término de **TRES (3) DÍAS**, informe si ha cumplido o no la orden impartida en la sentencia de tutela de fecha junio veinte (20) de dos mil trece (2013), proferida en el proceso de la referencia, en caso afirmativo allegue los

documentos que acrediten el cumplimiento, proferida en el proceso de la referencia, respondiendo **DE FORMA CLARA, PRECISA Y DE FONDO** la petición presentada por la accionante el día 23 de abril de 2012 a través de la cual solicitó la corrección del nombre de la menor Yesica Alexandra Ríos Bermúdez, identificada con la tarjeta de identidad No. 1.010.142.500 en la base de datos única de afiliación al sistema de seguridad social.

Lo anterior se requiere para decidir de fondo el incidente de desacato de la referencia.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA